DÉCIMO OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024 DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO. (Resolución de la solicitud de Derechos ARCO 019/2022).

El Presidente del Comité en el uso de la voz: En el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siendo las 09:01 nueve horas con un minuto del día 11 once de agosto del año 2022 dos mil veintidós, en las instalaciones de la Sala de Cabildo, en el Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), ubicado en calle Higuera N° 70, tercer piso, colonia Centro, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (en lo sucesivo "Comité"), con la finalidad de desahogar la Décimo Octava Sesión Extraordinaria del año 2022 dos mil veintidós, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia y verificación de quórum del Comité de Transparencia.

II.- Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la resolución de la solicitud de ejercicio de los Derechos ARCO 019/2022, que refiere a "...Solicito se retire de internet el acta de sesión extraordinaria del comité de transparencia de fecha 06 de marzo del 2018..." (sic).

III.- Asuntos Generales.

IV.- Clausura de la Sesión.

Pregunto a los presentes si desean la inclusión de un tema adicional al orden del día propuesto, (...) al no existir tema adicional a tratar, queda aprobado el orden del día, le pido a la Secretaria del Comité, continúe con el desarrollo del orden del día.

La Secretaria del Comité toma el uso de la voz:

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, pasaré lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión:

Maestro Miguel Osbaldo Carreón Pérez, Síndico Municipal y Presidente del Comité:

Licenciado José Luis Ochoa González, Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité: "Presente"

May



Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia, Secretario del Comité y la de la voz: Presente.

ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando lo anterior, se acuerda de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Décimo Octava Sesión Extraordinaria del año 2022 dos mil veintidós de la Administración Municipal 2021-2024, del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Continuamos con el siguiente punto del orden del día.

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO 019/2022, QUE REFIERE A "...SOLICITO SE RETIRE DE INTERNET EL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE FECHA 06 DE MARZO DEL 2018..." (SIC).

Con la finalidad de hacer un recuento de los hechos transcurridos dentro del expediente interno ARCO 019/2022, se informa lo siguiente:

El día 14 catorce de julio del año 2022 dos mil veintidós, se recibió vía presencial en la Dirección de Transparencia una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, misma que se le otorgo el número de folio PNT 140290422001730, asignándole el número de expediente interno ARCO 019/2022, en la cual solicitan lo siguiente:

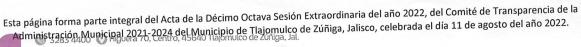
"...Solicito se retire de internet el acta de sesión extraordinaria del comité de transparencia de fecha 06 de marzo del 2018..." (sic).

Ante eso, revisé cuidadosamente los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley de Protección de Datos") para verificar si se cuenta con todos los requisitos de conformidad a lo siguiente:

- "...Artículo 51. Ejercicio de Derechos ARCO Requisitos.
- 1. La solicitud debe hacerse en términos respetuosos y no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:
- I. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;
- II. Nombre del solicitante titular de la información y del representante, en su caso;
- III. Domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- IV. Los documentos con los que acredite su identidad y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;
- VI. Descripción clara y precisa de los datos sobre los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso; y
- VII. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso..." (sic)









En este contexto, se determinó que la solicitud si contaba con los requisitos necesarios para iniciar el trámite, toda vez que, se había acreditado la personalidad en el momento de la presentación de la solicitud, por lo anterior, se suscribió el acuerdo de admisión de fecha 19 diecinueve de julio del presente año, mediante oficio DT-O/0457/2022, de conformidad a lo establecido en el artículo 53 fracción 1 de la Ley de Protección de Datos.

En consecuencia, al tratarse de una Acta del presente Comité, esta Secretaría Técnica también a cargo de la Dirección de Transparencia, entró en estudio de lo peticionado, determinando y dejando a su consideración el siguiente dictamen:

"...Una vez analizada la petición del solicitante, se determina que el derecho que desea ejercer el ciudadano es el de OPOSICIÓN, de conformidad al artículo 46, numeral 1, fracción IV, de la Ley de Protección.

Se da cuenta que, de conformidad al artículo 8, numeral I, inciso g), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, las actas y resoluciones del Comité de Transparencia, es información fundamental y obligatoria para todos los sujetos obligados, debiendo estar a la vista de los ciudadanos en los portales de Transparencia.

Así mismo, de conformidad al artículo 46, numeral 1, fracción IV, de la Ley de Protección, que a la letra dice:

IV. Oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese el mismo, cuando:

a) Aun siendo lícito el tratamiento, debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular; y

b) Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.

Por lo que, al análisis de la petición del ciudadano, no señala ni demuestra el posible daño o perjuicio que le produciría el que el Acta del Comité permanezca en el portal de Transparencia de este sujeto obligado, siendo que es totalmente lícita la publicación.

Tampoco señala los efectos jurídicos no deseados, los intereses, derechos o libertades que le estén afectando en su entorno diario, como puede ser rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, ni algún otro de su vida cotidiana.

Derivado de que no se señalaron afectaciones en el escrito inicial, fue necesario analizar el Acta del Comité de Transparencia, de fecha 06 seis de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, determinando lo siguiente:



De conformidad al artículo 3, numeral 1, fracción IX, de la Ley de Protección, se considera un dato personal, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, considerando que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

En ese sentido y al análisis del Acta multicitada, no se considera que una persona pueda ser identificable directa o indirectamente por el solo hecho de que el nombre se plasme en un documento, este debería de ir acompañado de algún otro dato personal para que se pueda identificar a la persona, no obstante, en el desarrollo del Acta que nos ocupa, se hace mención y se citan varios links electrónicos, los cuales contienen información sobre la profesión que desarrolla como en donde se desempeña o se desempeñaba laboralmente, con lo cual si bien no lo hace de forma directa identificable, si facilita el hecho de lograr ubicar o identificar a la persona, sin embargo, no obstante lo anteriores, cabe señalar que el representar a alguna empresa que haya tenido alguna situación de carácter económico con el Municipio, no es de carácter confidencial, no obstante lo anterior, cabe destacar que el objetivo de aquel entonces por el cual se realizó dicha acta, como los actos administrativos de origen de la misma ya se alcanzó y logro su objetivo, por lo que tomando en cuenta lo anterior en cuanto a la posibilidad de identificación de la persona, y con ello el juicio sobre la imagen del suscrito, se considera viable únicamente la versión publica del acta.

Por lo que siguiendo los principios de las buenas prácticas señaladas en el artículo 76, numeral 1, fracción III de la Ley de Protección, que a la letra dice:

Artículo 76. Mejores prácticas — Objetivos.

1. Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley, el responsable podrá desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros responsables, encargados u organizaciones, esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto:

(...)

III. Facilitar el ejercicio de los derechos ARCO por parte de los titulares;

Se determina que si bien, el acta no puede ser eliminada por ser información fundamental de conformidad al artículo 8, numeral I, inciso g), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el nombre que aparece en dicha acta será testado para resguardar y garantizar el ejercicio de los derechos ARCO de su titular, es decir, se realizará una versión pública del Acta, por lo que el sentido de la presente solicitud es PROCEDENTE PARCIALMENTE... (sic).

Por lo anteriormente descrito, se pone a su consideración aprobar la presente dictaminación, la cual es en sentido PROCEDENTE PARCIALMENTE, dejando el acta en el Portal de Transparencia del sujeto obligado, pero testando el nombre del ciudadano que aparece en el acta del Comité de Transparencia de fecha 06 de Marzo del año 2018, dejo un espacio para sus comentarios o aclaraciones sobre la dictaminación, o bien, si tienen

h

mon



Esta página forma parte integral del Acta de la Décimo Octava Sesión Extraordinaria del año 2022, del Comité de Transparencia de la Administración Municipal 2021-2024 del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 11 de agosto del año 2022.

3 3283 4400 Higuera 70, Centro, 45640 Tlajomulco de Zúñiga, Jal.



alguna modificación que realizar, aclarando que todo el expediente, es decir, la solicitud inicial, sus anexos y, la dictaminación, fueron circuladas previamente para su consulta, es cuanto Presiente.

El Presidente del Comité toma el uso de la voz: Por lo que a mí respecta, me queda muy clara la dictaminación realizada por la Secretaría Técnica de este Comité, toda vez que dicha Acta no puede ser eliminada del Portal de Transparencia por ser parte de la información fundamental que es aplicable para todos los sujetos obligados del Estado de Jalisco, sin embargo, el testar el nombre de quien aparece, garantiza las buenas prácticas que deseamos ejercer, por lo cual mi voto será a favor de la PROCEDENCIA PARCIAL, es cuánto.

El Titular del Órgano Interno de Control toma el uso de la voz: En lo que a mi corresponde, estoy totalmente de acuerdo con dictaminación realizada y me sumo a votar a favor de la PROCEDENCIA PARCIAL, los sujetos obligados tenemos la obligación de publicar la información de carácter fundamental, pero también la de proteger los datos personales de los ciudadanos, el testar el nombre del o la ciudadana que aparece en el Acta ya multicitada, y al no estar ejerciendo una acción que vaya en contra de las leyes, no es necesario modificar la dictaminación, es cuánto.

El Presidente del Comité toma el uso de la voz: No habiendo más comentarios al respecto, les pregunto en votación nominal si es de aprobarse la PROCEDENCIA PARCIAL de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que no ocupa, lo anterior de conformidad al desarrollo del punto II de la orden del día y de la dictaminación propuesta por la Dirección de Transparencia:

Licenciado José Luis Ochoa González, Titular del Órgano Interno de Control e integrante del Comité: "a favor"

Ciudadana Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia y Secretario del Comité: "a favor"

Mi voto es a favor, por lo cual se resuelve conforme a lo siguiente:

ACUERDO SEGUNDO.- SE APRUEBA de manera unánime al encontrarse el quórum establecido en el artículo 29 numeral 2 de la Ley de Transparencia, en correlación al Acuerdo Segundo del Acta de la Primera Sesión Ordinaria del año 2021 del presente Comité, que el sentido de la solicitud que nos ocupa es PROCEDENTE PARCIALMENTE, por lo que se INTRUYE a la Secretaría Técnica a testar el nombre de quien aparece en el Acta/Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 06 de marzo del año 2018, sin eliminar del portal dicha Acta.

Continuamos con el siguiente punto del orden del día.

III.- ASUNTOS GENERALES.- Pregunto a los presentes, si existe algún tema adicional a tratar:

Esta página forma parte integral del Acta de la Décimo Octava Sesión Extraordinaria del año 2022, del Comité de Transparencia de la Administración Municipal 2021-2024 del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 11 de agosto del año 2022.

3283 4400 Higuera 70, Centro, 45640 Tlajomulco de Zúñiga, Jal.

Licenciado José Luis Ochoa González, Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité: "Ninguno".

Ciudadana Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia y Secretario del Comité: "Ninguno".

De mi parte ninguno, por lo que al no existir tema adicional a tratar, se concluye la presente sesión.

IV.- CLAUSURA DE LA SESIÓN:

ACUERDO TERCERO.- APROBACIÓN DEL TERCERO Y CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- Considerando que no existe tema adicional a tratar, se aprueba de forma unánime la clausura de la presente sesión a las 09:28 nueve horas con veintiocho minutos del día 11 once de agosto del año 2022 dos mil veintidós.

> MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ, SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

> > JOSÉ LUIS OCHOA GONZÁLEZ,

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

DEL COMITE DE TRANSPARENCIA DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y SE DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, ALISCO.